



SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Art. 55 y ss. Ordenanza Municipal reguladora de la intervención administrativa en las actividades urbanísticas (BOCM 221 de 15/09/2012)

SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL		DNI/ NIF
Domicilio a efectos de notificaciones	Municipio/ CP	Provincia
Correo electrónico		Teléfono

REPRESENTANTE (cumplimentar sólo si se actúa en representación)		
NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL		DNI/ NIF
Domicilio a efectos de notificaciones	Municipio/ CP	Provincia
Correo electrónico		Teléfono

EMPLAZAMIENTO DEL INMUEBLE	
TIPO DE OBRA (unifamiliar, en bloque, pareado, etc.)	
FECHA DE CONCESION DE LA LICENCIA DE OBRA (Si se conoce ese dato)	
EXPEDIENTE (Si se conoce ese dato)	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Anexo VII Ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en las actividades urbanísticas)

- Fotocopia de la autoliquidación de la tasa por tramitación de licencia urbanísticas.
- Acreditación de la representación, en caso de actuar por nombre y cuenta de tercero.
- Certificado final de obra, visado.
- Certificado de la valoración final de la obra visado. En su caso, autoliquidación complementaria por ICIO.
- Fotocopia del documento de alta en la Contribución Urbana (Mod. 902-N), sellada por Hacienda o presentada en los registros habilitados conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Libro del Edificio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo.
- En su caso, documentación técnica justificativa debidamente visada de las modificaciones introducidas en el proyecto durante la fase de ejecución de las obras de construcción para su aprobación, previa o simultánea a la obtención de la LPO.
- Acreditación documental de la correcta gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Si las obras ejecutadas consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, acreditación de la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Certificado fin de obra ICT, salvo en viviendas unifamiliares.
- Certificado final de las obras de urbanización si éstas se hubiesen ejecutado simultáneamente con las de edificación, si su ejecución corresponde a los particulares.

A LOS EFECTOS OPORTUNOS:

SOLICITA que le sea concedida LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN para el inmueble del emplazamiento anteriormente indicado.

Fecha, firma y rúbrica	Diligencia de comprobación <small>Presentados los documentos que se enumeran</small>
El/la declarante	El/la funcionaria/o que recibe el escrito

Información: en el reverso de este formulario se detallan los efectos de la presentación de esta solicitud de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en las actividades urbanísticas.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALPAGAR





INFORMACIÓN GENERAL

CONCEPTO Y CONDICIONES

Quedarán sometidas a licencia de primera ocupación las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación y reestructuración general, los cambios de uso de los edificios, el incremento del número de viviendas en los edificios y la transformación de locales en viviendas.

La licencia de primera ocupación tiene por objeto acreditar que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto, que se han cumplido las condiciones bajo las que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminadas y aptas para servir al uso a que van destinadas.

La obtención de la licencia de primera ocupación constituye un requisito legal imprescindible para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, telefonía y telecomunicación, así como del resto de servicios en edificios o construcciones de nueva planta o que hayan sido objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación.

La licencia de primera ocupación no exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propia de su actividad, ni de la administrativa por la comisión de una infracción urbanística derivada de un error o falsedad a ellos imputables.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y SILENCIO.

Presentada la solicitud, los servicios técnicos municipales realizarán la inspección de las obras ejecutadas.

Como resultado de la inspección efectuada, los servicios técnicos redactarán un informe en el que expondrán la precedencia o no de conceder la licencia. Si del informe se desprende que se han ejecutado obras no amparadas por la licencia, se acordará la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de legalización de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística. Si la inspección municipal pone de manifiesto que no se han cumplido adecuadamente las obligaciones garantizadas, se requerirá al interesado para que subsane los defectos observados. El requerimiento producirá la paralización del procedimiento administrativo a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La resolución que ponga fin al procedimiento para la concesión de la licencia de primera ocupación se deberá notificar en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación de la petición en el Registro de Documentos. El cómputo del plazo quedará en suspenso en conformidad con lo que disponen la normativa sobre procedimiento administrativo común y la ordenanza reguladora de la intervención administrativa en las actividades urbanísticas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a esta desestimación presunta, el interesado podrá interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo, en los términos previstos en el art. 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el recurso de reposición se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá desestimado si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa.

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad municipal, cuya finalidad es la concesión y gestión de las licencias urbanísticas en el termino municipal de Galapagar. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ayuntamiento presentando un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Galapagar, Plaza del Presidente Adolfo Suarez s/n, 28260- Galapagar, indicando el ejercicio del que convenga.

